REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO (SUMAS DE DINERO)**
EXPEDIENTE	**Nro. 110014003016 2021 00717 00**
DEMANDANTE:	**DARIO GÓMEZ ZULETA**
DEMANDADOS:	**LIGIA ESMERALDA AMAYA MUNZA Y OTROS.**

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **DARIO GÓMEZ ZULETA,** y en contra **LIGIA ESMERALDA AMAYA MUNZA Y DANILO ANTONIO ÁNGEL LÓPEZ,** por los siguientes conceptos y sumas:

1.- LETRA DE CAMBIO No. 2110560806.

1.1.- $30´000.000 m/cte, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, a la tasa del 2.3.% mensuales, sin que pueda superar la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 30 de enero de 2020.

1.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

2.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

3.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER a la abogada **DIANA MILENA AGUILAR SÁENZ,** como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b231e6390c05a656917ad20c25d066abe177305490842a9f56db001cf4c8b615
Documento generado en 30/08/2021 09:37:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica